

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Popayán, Cauca, febrero veintiséis (26) de 2024. En la fecha paso a la señora juez el presente asunto, informando que no se ha allegado respuesta de las instituciones oficiadas para el peritaje y se hace necesario corregir el acta de audiencia de inventarios y avalúos. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 430

Radicación: 19-001-31-10-002-2022-00133-00
Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Sara Patricia López Suarez
Demandado: Ricardo Martínez Mahecha

Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que, mediante audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 28 de septiembre de 2023, el despacho para resolver las objeciones formuladas por las partes, decretó como prueba un peritaje a las mejoras o construcciones realizadas en el inmueble ubicado en Calle 9 Norte No. 6^a 150 Barrio Belalcázar de esta ciudad, con M.I No. 120-690 de la ORIP de Popayán, disponiendo oficiar para tal efecto a la lonja de propiedad raíz de esta ciudad, con el fin de que designara uno de los peritos inscritos en dicha entidad, que realizara el peritaje a las citadas mejoras. Así mismo, se dispuso oficiar, entre otros, a la FACULTAD DE ARTES de la UNIVERSIDAD DEL VALLE¹. para el peritaje por experto en arte, sobre los cuadros y pinturas al óleo relacionadas en la audiencia anterior.

Tales comunicaciones se hicieron a través de los oficios Nos. 1094 a la Lonja de Propiedad Raíz del Cauca² y 1095 a la Facultad de artes de la Universidad del Valle las cuales fueron enviadas a los respectivos correos electrónicos³.

A la fecha, una vez revisado el expediente se advierte que dichas instituciones no han dado respuesta a la solicitud del despacho, por lo cual se hace necesario requerirlas para que den respuesta a los oficios librados. Se harán las prevenciones de ley y se solicitará a las referidas instituciones

¹ Consecutivo 121

² Consecutivo 128

³ Consecutivo 130-131

se aporten los datos de las personas que deben cumplir la orden judicial para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se observa que en el punto 2.2.3. del acta de audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 28 de septiembre del año 2023, se cometió un error de mención en el nombre de quien elaboró las obras de arte, por cuanto se indicó como autor de ellas al señor RICARDO MARTÍNEZ MAHECHA, siendo lo correcto indicar que son obras del maestro EFRAIN MARTINEZ.

Frente al tema es preciso examinar que el artículo 286 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión **o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”*
(Subrayas y negrillas del Juzgado)

Con fundamento en la normatividad que antecede es procedente corregir el error en que se ha incurrido en el punto 2.2.3. del acta de audiencia de inventarios y avalúos de fecha 28 de septiembre de 2023, en lo relacionado con el dato ya citado, lo cual se hará en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL CAUCA y a la **FACULTAD DE ARTES de la UNIVERSIDAD DEL VALLE**, a fin de que, de manera inmediata al recibido del oficio de requerimiento, se sirvan dar respuesta al contenido de los oficios No. 1094 y 1095 respectivamente, tal como fue dispuesto en acta de audiencia de inventarios y avalúos celebrada el día 28 de septiembre de 2023. Líbrese oficio anexando copia de la captura de pantalla del envío del oficio el día 17 de octubre del año 2023.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las anteriores instituciones, las consecuencias que pueden derivarse en su contra en caso de no cumplir con el ordenamiento del juzgado, al tenor de lo previsto en el No. 3 art. 44 del C.G del P, que textualmente dispone:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa

incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

TERCERO: REQUERIR a las instituciones en cita para que se sirvan identificar plenamente a los encargados de ejecutar la orden del juzgado y su respectivo superior funcional, indicando los datos de identificación, email y números de contacto para notificaciones.

CUARTO: CORREGIR el punto 2.2.3. del acta de audiencia de inventarios y avalúos de fecha 28 de septiembre de 2023, en el que se indicó que las obras de arte fueron elaboradas por el señor RICARDO MARTINEZ MAHECHA, el cual queda de la siguiente forma:

(...)

2.2.3. UN PERITAJE por experto en arte, sobre los cuadros y pinturas al óleo inventariadas por la demandante, elaboradas por el señor EFRAIN MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 034 del día 27/02/2024.

Ma del SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74954a16ad8a2d5371723330ee4dfc6a1930825dc70e052e5d693cfffac9b38cf**

Documento generado en 26/02/2024 05:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>